

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO REGIONAL RESOLUCIONES**

ORD N° 430 ___/DRE13.00
ANT: Escrito de 19.12.2008.
MAT: Respuesta a consulta que indica

RUT. N° xx.xxx.xxx-x

SANTIAGO, 08 de Junio de 2009

**DE: DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REG. METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO**

A: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

1.- Por el escrito anotado en el antecedente, el contribuyente individualizado solicita un pronunciamiento respecto de dos consultas sobre el beneficio otorgado por la Ley de la Renta a los APV. Una se refiere a si una persona jubilada que contrata un APV puede hacer uso de la rebaja del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y la segunda a si un Director de Sociedad Anónima puede acceder a la rebaja del APV al cotizar como independiente.

Lo anterior, según señala, atendida la circunstancia de respuestas contradictorias de los Oficios y Preguntas Frecuentes que ha consultado.

2.- Al respecto cabe informar a Ud., que conforme a las normas del artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, los contribuyentes que tienen derecho a la rebaja por concepto de ahorros previsionales voluntarios a que se refiere dicha norma, son aquéllos que adoptan la calidad de trabajadores dependientes o independientes, clasificados respectivamente en los artículos 42 N° 1 y 42 N° 2 de dicha Ley.

De conformidad, a lo dispuesto por el inciso primero del nuevo artículo 42 bis de la Ley de la Renta, los contribuyentes antes indicados podrán rebajar de la base imponible de los impuestos que les afecta, las siguientes cantidades y por los conceptos que se indican:

- Depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados de conformidad a lo establecido en el N° 2 del Título III del D.L. 3500 de 1980; o
- Cotizaciones voluntarias efectuadas de conformidad a lo establecido en el N° 2 del Título III del D.L. 3500, de 1980.

3.- A la primera consulta cabe hacer presente que no existe contradicción entre el Ord. 2639, de 11.09.2007 y las normas expresadas, atendido que las preguntas frecuentes responden a la interrogante de que "un jubilado pueda efectuar APV sin realizar cotizaciones" lo que si es posible, nada agrega sobre optar a los beneficios tributarios que están consagrados para los cotizantes. De esa situación se hace cargo expresamente el Ordinario en comentario.

4.- En cuanto a la consulta respecto de si un Director de S.A. puede acceder a la rebaja del APV si cotiza como independiente, es menester indicar que se excluyen tanto,

- los directores de sociedades anónimas del artículo 48 de la Ley, respecto de las asignaciones o participaciones que perciban en su calidad de tales,
- los empresarios individuales,
- los socios de sociedades de personas, y

- socios gestores de sociedades en comandita por acciones, respecto de los sueldos empresariales que se asignen conforme a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 31 de la Ley de la Renta y por los retiros que efectúen desde las empresas o sociedades de las cuales son sus propietarios o socios, de acuerdo a lo establecido por la letra b) del artículo 55 de la ley precitada y

- los trabajadores técnicos extranjeros a que se refiere la Ley N° 18.156,

Todo ello atendido a que tales personas no tienen la calidad de trabajadores dependientes o independientes de los artículos 42 N° 1 y 2 de la Ley, en relación con las rentas que perciban, asignen o reciban de sus empresas o sociedades según corresponda.

Saluda a Ud.,

LUIS MUÑOZ ARRATIA
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION:

Depto Regional Resoluciones

Expediente

A xxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxx

SANTIAGO